



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 521 - Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

URGENTE...!

TEMAS:

- 1. OMISIÓN DE ACTIVOS POSEIDOS EN EL EXTERIOR**
- 2. REDUCCIÓN DEL ANTICIPO PARA EL AÑO GRAVABLE 2020 EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL 2019**

1. OMISIÓN DE ACTIVOS POSEIDOS EN EL EXTERIOR

Complementamos nuestra Novedad Tributaria anterior, en la que nos referimos a la normalización de activos omitidos antes de enero 1 de 2020 o pasivos inexistentes declarados a la misma fecha, para:

- a) Recordar que es absolutamente cierto que la DIAN dispone de importante información sobre activos poseídos en el exterior por parte de contribuyentes nacionales, con residencia fiscal en Colombia, tales como cuentas corrientes, de ahorro, fiducias, e inversiones en sociedades extranjeras y otros instrumentos o estructuras;
- b) Conocemos de varios requerimientos recientemente proferidos por la DIAN mediante los cuales advierte tener conocimiento de saldos, a diciembre 31 de 2018, de inversiones en el exterior (a través de diversos instrumentos o estructuras financieros) que no han sido incluidos en las declaraciones tributarias de renta o sobre los cuales se ha omitido la correspondiente declaración tributaria de bienes poseídos en el exterior;
- c) El conocimiento, por parte de la Autoridad Tributaria, de la referida información conllevará a inexorables investigaciones por parte de ella tendientes a verificar su preexistencia en años anteriores, y la posesión en la actualidad, salvo que el contribuyente regularice la situación aprovechando la posibilidad de normalización tributaria que vence este 25 de septiembre, y

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.oroascoasociados.com.co

- d) Es oportunidad única que se dispone para lo cual solo se debe cancelar, a más tardar en la fecha indicada, el 15% de los valores no declarados (o pasivos inexistentes). Si los requerimientos de la DIAN llegasen con posterioridad al 25 de septiembre, o el contribuyente no advierte o confiesa la omisión a más tardar en dicha fecha, se someterá a la insospechada sanción consagrada en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario (impuesto sobre la renta a la tarifa del 33% al 39% liquidado sobre el monto de la omisión, más sanción por inexactitud del 200% sobre el impuesto que se liquide).

2 . REDUCCIÓN DEL ANTICIPO PARA EL AÑO GRAVABLE 2020 EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL 2019

Recordamos que el Decreto 776 de 2020 permite liquidar, en las declaraciones tributarias de renta del año gravable 2019, anticipo para el impuesto del 2020 en un porcentaje inferior dependiendo de la actividad económica del contribuyente, es decir si esta corresponde a una de aquellas a las que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la citada norma.

Si el contribuyente, al presentar la declaración del 2019, liquidó el anticipo por el sistema tradicional (del artículo 807 del Estatuto Tributario) y tenía derecho a aplicar lo dispuesto en el citado decreto puede corregir dicha declaración ajustando el monto del anticipo.

Para el efecto puede aplicar lo dispuesto en el artículo 589 de dicho ordenamiento que permite corregir las declaraciones que disminuyan el total a pagar o aumenten el saldo a favor en la medida que la corrección sea presentada dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar.

El pago en exceso que resulte como consecuencia del anterior procedimiento puede ser materia de devolución inmediata.

Sobre el tema se pronunció la Sub-Dirección de Normativa y Doctrina de la DIAN mediante Oficio 1017 de agosto 21 de 2020, cuya copia adjuntamos.

“LA SABIDURÍA NO LA RECIBIMOS... DEBEMOS DESCUBRIRLA POR NOSOTROS MISMOS TRAS UN VIAJE QUE SOLO NOSOTROS PODEMOS EMPRENDER”

.../...